

LIBRO DE LAS REGALÍAS DEL CABILDO:

Ya que llevamos expuestos algunos temas sobre Libros del Archivo Parroquial, se nos ocurre incluir a continuación, un extracto que efectuamos al titulado por los mismos capitulares del cabildo, como **Libro de las Regalías**; que dice así en la cubierta:

“REGALÍAS DEL CABILDO ECLESIAÍSTICO DE MANZANARES, QUE DEBERÁ HACER SABER A LOS PÁRROCOS Y SUS TENIENTES, QUE SON Y FUERON DE ESTA PARROQUIAL, Y SUS....”

Transcribimos lo que titulan PODER:

“Sepan quantos esta pública scriptura de poder bieren como Nos el Cavildo eclesiástico de esta villa de Mianzanares estando juntos a son de campana tañida, como lo han de uso y costumbre, a saber: Dn . Cristóbal de Madrid Zati-guero; D. Francisco Antonio Serrano; Rodrigo de Salzedo Quintanilla y Morales; Don Francisco Antonio de la Peña; Don Juan Gonzalez de Torres; Don Alphonso Márquez Núñez de Alises; Don Julián Díaz de la Guerra; Don Francisco Illuñoz de Porras; Don Pedro Ibáñez; Don Andrés Jhosef Briceño; Don Cristóbal deCuenca Manzanares; Don Cristóbal de Morales Trompo; Don Diego García Camarena; Don Antonio Serrano Peña; y Don Joseph Muñoz González, Presbíteros Capitulares de este Cabildo, por Nos, y en nombre de los demás de él, y estado eclesiástico, por quien en caso necesario prestamos

voz, y causión de rato, grato manente pacto (y sigue la expresión en latín)

(En esencia, que autorizan a cuatro para comparecer en Toledo ante el Arzobispo y Srs del Consejo de la Gobernación) septiembre 13 de "lil setecientos veinte y siete

El tomar este Poder, ha si do par a recoger los nombres de los QUINCE asistentes, que faltaron otros, de los CAPITULARES DEL CABILDO.

El Arzobispo de Toledo que figura, Don Alejandro Alzobrandini Cuando termina el Libro, en la penúltima inscripción, se recoge la fecha en Manzanares a 26 de junio de 1.772, y firma JOSEPH MARTIN BURO, que notifica como secretario y da fe.

(Pasamos a continuación dos copias de las manuscritas.)

FOLIO 64 Vtº

Del Libro de las REGALIAS del Cabildo, tomamos literalmente, unas frases a partir de la mitad del folio 64 vtº, donde dice:

" Y porque es constante que a mi parte como tal Párroco, le toca el gobierno de la Iglesia Parroquial privativamente, y que en cuanto a esto, funda de derecho, sin que nadie pueda sin privilegio apostólico, prohibirle ni limitarle esta jurisdicción y autoridad: Y porque también lo es que el dicho llamado Cabildo, solo es una simple Cofradía compuesta de veinticuatro sacerdotes, y fundada en dicha Iglesia Parroquial con la invocación de San Pedro y San Pablo, pero sin jurisdicción alguna dentro ni fuera de la iglesia = y porque bajo de estos supuestos, desde luego se manifiesta que la pretensión de la otra parte tiene conocida resistencia de derecho; porque en substancia se reduce a querer ejercer sus funciones dentro de la Iglesia Parroquial reglando sus horas y disponiendo del altar, púlpito y campanas a su arbitrio como tal y absoluta independencia de mi parte siendo así que por derecho..... "

(Y así termina este folio vtº, que hemos transcrito y señalado a los efectos de confirmar lo que ya en otras ocasiones habíamos dicho sobre el Cabildo; pues en estas frases, se contiene que había en la ocasión veinticuatro sacerdotes -1731)

(Jerónimo Lozano García - Pozuelo)

DEL FOLIO 68 Vº, transcribimos:

En el folio 68 vtº, antepenúltimo del Libro de las REGALÍAS DEL CABILDO, hay una acta que intenta dirimir la discusión de competencias. que se traían el Párroco y los Capitulares, dice así:

" En la ciudad de Ciudad Real, en ventisiete días del mes de abril de mil setecientos y treinta y un años, YO, El NOTARIO, de pedimento de Don José Bonifacio Villarreal y Camacho, Presbítero de la villa de Manzanares y Apoderado del Cabildo Eclesiástico de ella, requerí con las letras ejecutoriales del Eminentísimo Señor Don Alejandro al mandado de su presbítero Cardenal Nuncio y Colector General Apostólico en estos Reinos de España, al Señor licenciado Dan Fernando Antonio Sánchez de Torres, Comisario del Santo Oficio y protonotario apostólico (que de serlo, yo el Notario, doy fe) Para el efecto de su ejecución según se contiene y se manda, y por suma de vista, y visto que las obedecía con el debido respeto. y en su virtud aceptaba y aceptó la Jurisdicción que se le somete y concede, y para su cumplimiento usando de ella, mando que el Cura Propio de dicha villa de Manzanares y sus Tenientes, cumplan con el tenor de los autos definitivos en dichas otras letras insertos y no vayan en manera alguna en su contra baja la pena de excomuni3n mayor.can3nica, monicione en derecho premisa la presente en que incurra o incurran lo contraria haciendo. Y con apercibimiento de proceder a lo dem3s que haya lugar en derecho. y que cualquier Notario que sea requerido bajo de las mismas censuras, notifique este Auto y haga saber. As3 lo preciso, mando y firmo."

Fmdº Atº Sánchez de Torres :

ANTEMI:

(la firma es ilegible)

(transcripción de Jerónimo Lozano García -Pozuelo)